JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-107/2018

ACTOR: CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO PONENTE: TOMÁS VARGAS SUÁREZ

SECRETARIA RELATORA: SONIA GÓMEZ SILVA

Guadalajara, Jalisco, seis de junio del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver en definitiva el expediente formado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número y siglas al rubro señalados, promovido por el ciudadano **Carlos Eduardo Sánchez Carrillo**, por derecho propio y con el carácter de candidato a diputado local de mayoría relativa por el distrito quince del estado de Jalisco por la coalición “Por Jalisco al Frente”, a fin de impugnar la falta de respuesta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a su solicitud de fecha dieciocho de mayo del 2018.

Encontrándose debidamente integrado el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en sesión pública de esta fecha, se procede a emitir la presente resolución; y

R E S U L T A N D O

De lo narrado por el actor en su escrito de demanda, y de las constancias que integran el expediente se advierte lo siguiente:

1. Solicitud del candidato. El día dieciocho de mayo del año en curso, el ciudadano Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, presentó un escrito al Consejero Presidente del Distrito Quince del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con sede en la ciudad de La Barca, Jalisco, en la que solicita la aprobación de incluir su sobrenombre en la boleta electoral, mismo que fue recibido con acuse de recibo de la data citada.

2. Juicio ciudadano. El día veintiocho de mayo de esta anualidad, el ciudadano citado en el punto que antecede, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de impugnar la falta de respuesta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a su solicitud de fecha dieciocho de mayo del 2018.

3. Turno. Mediante oficio **SGTE-644/2018** del día veintiocho de mayo del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó turnar el presente expediente identificado con la clave **JDC-107/2018** a la Ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, para su análisis y en su caso la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

4. Acuerdo de trámite y requerimiento. El veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Magistrado Instructor determinó recibir el medio de impugnación y toda vez que se presentó directamente ante este Tribunal Electoral, ordenó la remisión de la copia certificada de la demanda a la autoridad

señalada como responsable para que cumpliera con las cargas procesales que la ley le impone.

5. Recepción de constancias y reserva. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, este Tribunal Electoral emitió el acuerdo mediante el cual, se tuvo por recibida diversa documentación remitida por la autoridad responsable, la cual obra agregada en el expediente en que se resuelve, y se le tuvo cumpliendo con el requerimiento reseñado en el punto que antecede de estos resultandos.

Finalmente, el Pleno de este Tribunal declaró la reserva de los autos para emitir la resolución que en derecho corresponda; y

C O N S I D E R A N D O

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ejerce jurisdicción y es competente para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción X, y 70, fracción IV, de la Constitución Política; 12, párrafo 1, fracción V, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; y 1º, párrafo 1, fracción I, 501, párrafo 1, fracción III, 572, párrafo 1, fracción IV, por remisión directa del diverso 595, del Código Electoral y de Participación Social, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco.

De tales disposiciones se desprende que las entidades federativas garantizarán que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y la protección de los derechos políticos de los ciudadanos; que este Tribunal Electoral resolverá en

forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos político-electorales de los ciudadanos a votar, ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, y que en esa función se garantizará que los actos y resoluciones que emita, se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable.

En este sentido, en el caso que nos ocupa, se actualiza la competencia de este Órgano Jurisdiccional para conocer del presente medio de impugnación, en virtud de que la presente demanda versa respecto a una probable violación de los derechos político-electorales al ciudadano en su vertiente de derecho de petición, solicitando una respuesta formal de parte de la autoridad señalada como responsable, a su escrito presentado el día dieciocho de mayo del año en curso, en atención al artículo 8 de la carta magna.

II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. La autoridad señalada como responsable, solicita la improcedencia del medio de impugnación, ya que a su decir, se actualiza la fracción II, del artículo 510, del Código Electoral Local, dado que al actor le fue notificado por medio del oficio CD 15 Presidencia, 126/2018, el acuerdo administrativo de fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad en el que se da respuesta a la solicitud materia de este juicio, de ahí que la responsable considere que la solicitud ha sido atendida y notificada dicha respuesta, por lo que el acto impugnado materia de la *Litis* ha sido satisfecho en los términos señalados.

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, procede al análisis de la causa señalada, además en razón a que su estudio se impone por ser cuestión de orden público y de estudio preferente, previo al estudio del fondo del asunto y que pudieren actualizarse, conforme lo establece el artículo 510,

del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Analizada que fue la demanda, tal y como lo señala la autoridad responsable, se tiene que a juicio de este Órgano Jurisdiccional, en el presente medio de impugnación se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en lo dispuesto por el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, referente a que el acto ha quedado sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia, por las razones que a continuación se exponen.

Obran agregados a actuaciones, el oficio de notificación y acuerdo administrativo mediante el cual **se da contestación formal** a la solicitud del accionante, documentales públicas con valor probatorio pleno de conformidad al artículo 525 del Código Electoral y Participación Social del Estado de Jalisco, de las que se desprende que la petición escrita del ciudadano fue registrada con el número de folio 04318, y que una vez que se le dio el trámite legal, se hace de su conocimiento, advirtiéndose además la firma y fecha de acuse de recibo del accionante del día veintinueve de mayo del año en curso, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

)000055

CD 15 Presidencia
Oficio: 126 /2018.

C. Carlos Eduardo Sánchez Carrillo.
Presente

Con fundamento en los artículos 167, párrafo 1, fracción XXI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 57, párrafo 1, fracción I, inciso d) del Reglamento Interior del Distrito Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y en cumplimiento al acuerdo administrativo de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, recaído al escrito con número de folio 04380, se remite en vía de notificación copia simple del mismo.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de mayo de 2018.

Dr. José de Jesús Quintana Contreras
Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 15

Oficio Original y Copia de Acuerdo
29 - Mayo - 2018
Recib: Acuse
Clave de Elector SNCRCR820923 14H600

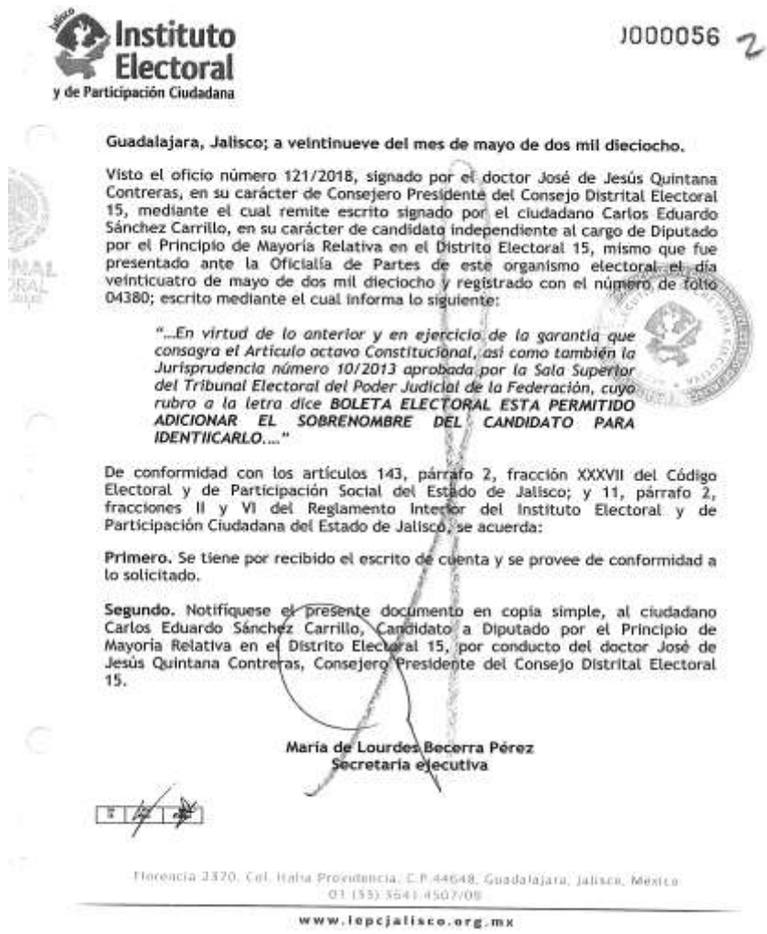

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

)000056 2

Guadalajara, Jalisco; a veintinueve del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el oficio número 121/2018, signado por el doctor José de Jesús Quintana Contreras, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 15, mediante el cual remite escrito signado por el ciudadano Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, en su carácter de candidato independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 15, mismo que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho y registrado con el número de folio 04380; escrito mediante el cual informa lo siguiente:

> *"...En virtud de lo anterior y en ejercicio de la garantía que consagra el Artículo octavo Constitucional, así como también la Jurisprudencia número 10/2013 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro a la letra dice* ***BOLETA ELECTORAL ESTA PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIICARLO....***"

De conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 11, párrafo 2, fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y se provee de conformidad a lo solicitado.

Segundo. Notifíquese el presente documento en copia simple, al ciudadano Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral 15, por conducto del doctor José de Jesús Quintana Contreras, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 15.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641 4507/08
www.iepcjalisco.org.mx

En razón de lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional considera que a la fecha en que se emite la presente resolución se actualiza la causal de sobreseimiento, señalada en el diverso numeral 510, párrafo 1 fracción II de la citada Codificación Electoral, al haber alcanzado su causa de pedir el accionante.

Cobrando aplicación la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 34/202, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción X, 68 y 70, fracción II, de la Constitución Política; 12,

fracción II, V, inciso a), 16, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 1º, párrafo 1, fracción III, 595, 596, párrafo 2, 598, y 602, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco, este Pleno del Tribunal Electoral resuelve conforme a los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave **JDC-107/2018,** quedaron acreditadas en los términos expuestos en el considerando **I** de la sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** la demanda del medio de impugnación promovido por Carlos Eduardo Sánchez Carrillo.

Notifíquese la sentencia en los términos ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el Magistrado Presidente así como la y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
RODRIGO MORENO TRUJILLO

MAGISTRADO
JOSÉ DE JESÚS
ANGULO AGUIRRE

MAGISTRADA
ANA VIOLETA
IGLESIAS ESCUDERO

MAGISTRADO
EVERARDO
VARGAS JIMÉNEZ

MAGISTRADO
TOMÁS
VARGAS SUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ

El suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco - - - - - - - - - - - - - **C E R T I F I C O** - - - - - - - - - - - - - - - Que la presente hoja corresponde a la sentencia de seis de junio de dos mil diecisiete, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-107/2018,** el que consta de ocho fojas. Doy fe. - - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ